

Señor Juez

A su despacho el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2022-00120 para imprimirle el impulso procesal correspondiente. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Febrero 7 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

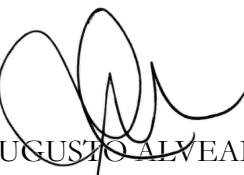
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Febrero Siete (7) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que los demandados LUIS ALFONSO HERNANDEZ AMIN e IRINA MARIA MOLINA PEREZ, a través de apoderado judicial, dentro del escrito de contestación de la demanda, enuncian la aportación de una prueba pericial, la cual no fue allegada junto con la contestación de la demanda por las razones allí explicadas, por lo que por ser procedente conforme al art. 227 CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- Conceder a los apoderados judiciales de los demandados LUIS ALFONSO HERNANDEZ AMIN e IRINA MARIA MOLINA PEREZ, el término de diez (10) días hábiles para aportar los dictámenes periciales señalados en los escritos de contestación de la demanda de fecha 26 de Agosto y 24 de Octubre de 2022, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00120 Verbal.

Olr.